

Hago Saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que en esta Recaudación se siguen contra los deudores que a continuación se relacionan por el concepto de débitos a la Seguridad Social por períodos que se reclaman y débitos principales, se ha dictado la siguiente:

Providencia: No habiendo sido posible notificar al deudor a que este expediente se refiere conforme a lo dispuesto en el art. 105 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por resultar desconocido su paradero e ignorarse quien pueda representarle en esta ciudad, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 106, apartado 1, de la citada disposición reglamentaria, acuerdo requerirle por medio de edicto, que será publicado en el tablón de anuncios de la Excelentísima Corporación Municipal, para que en el término de 8 días contados a partir de la publicación del edicto, comparezca en estas oficinas para hacer efectivo, el importe de sus débitos, más los recargos y costas del procedimiento, o en su caso señalar domicilio o representante que reciba las notificaciones que procedan, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a que se hace referencia son los que a continuación se relacionan:

Deudor, Mohamed Amar Busta, D.N.I. 45.268.916, Domicilio, Gral. Astilleros, 32.

Deudor, Moloud Mohamed Mohamed, D.N.I. 45.290.491, Domicilio, C. Hidum, Patio Telles, 3.

Lo que se hace público, en la forma prevista por el mencionado concepto para general conocimiento.

(44) El Recaudador Ejecutivo, Fdo.: José Fco. Segura Sánchez.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MELILLA

NEGOCIADO URBANISMO

El Ilmo. Sr. Alcalde, por Decreto de esta fecha, registrado al núm. 1908, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Visto escrito del Arquitecto Técnico Municipal, informando sobre el estado de ruina en que se encuentra el edificio del Antiguo Mercado del Mantelete, en base a los dos de los tres apartados del Art. 183 de la vigente Ley del Suelo, dado que:

a) El valor de las reparaciones necesarias sobre el valor actualizado del edificio es del 393,44%, porcentaje muy superior al 50% que establece el artículo antes citado.

b) Las reparaciones necesarias no pueden ser ejecutadas por medios normales.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo, vengo en disponer.

1.- Que se instruya expediente para determinar el estado de ruina del edificio y, en su caso, declarar y acordar su total o parcial demolición.

2.- Conceder plazo de diez días hábiles a los arrendatarios de los locales existentes en el edificio para personarse en el expresado expediente, pudiendo formular cuantas alegaciones estimen convenientes a lo que juzguen su derecho, con advertencia de que las pruebas periciales que, en su caso, aporten sólo serán tenidas en cuenta si son formuladas por Arquitecto Superior, Arquitecto Técnico o Aparejador, debidamente colegiado.

Lo que se publica para conocimiento de los arrendatarios de los locales núm. 3 y 4 (Almacenes Sham) y núms. 5, 6 y 7 (Almacenes Dos Hermanos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Melilla, 4 de Julio de 1991

(45) El Secretario General, Fdo.: (Ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social
Unidad de Recaudación Ejecutiva.

EDICTO

Don José Francisco Segura Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Melilla.

Hago Saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que en esta Recaudación se siguen contra los deudores que a continuación se relacionan por el concepto de débitos a la Seguridad Social por períodos que se reclaman y débitos principales, se ha dictado la siguiente:

Providencia: No habiendo sido posible notificar al deudor a que este expediente se refiere conforme a lo dispuesto en el art. 105 del Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, por resultar desconocido su